

2. El reconocimiento como Entidad Colaboradora facultará a las organizaciones a utilizar la frase «Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres» en toda su publicidad y comunicaciones.

3. El Instituto de la Mujer llevará a cabo una campaña institucional en los medios de comunicación, en la que constarán todas aquellas organizaciones que hayan obtenido el reconocimiento de Entidad Colaboradora durante los años 1995 y 1996.

Sexto. 1. El Instituto de la Mujer se reserva el derecho de anular a todos los efectos el reconocimiento de Entidad Colaboradora a aquellas organizaciones en las que se demuestre la existencia de prácticas discriminatorias por razón de sexo, mediante el procedimiento legalmente establecido.

2. La pérdida de reconocimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte y se resolverá previa audiencia de la entidad colaboradora. La resolución recaída pondrá fin a la vía administrativa.

Séptimo. El Instituto de la Mujer habilitará los medios y cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en esta Orden.

Madrid, 25 de enero de 1996.

ALBERDI ALONSO

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**2548** *ORDEN de 17 de enero de 1996 por la que se modifica el anejo II de la Orden de 14 de julio de 1995 relativa al procedimiento y tramitación de las expediciones y exportaciones y por la que se establecen sus regímenes comerciales.*

La Orden de 14 de julio de 1995 que regula el procedimiento y la tramitación de las expediciones y exportaciones de mercancías y que establece sus regímenes comerciales, recoge en su anexo II la lista de países a los que se aplican limitaciones a la exportación desde la UE, motivadas por circunstancias excepcionales y derivadas de compromisos internacionales.

Habida cuenta del acuerdo alcanzado entre las partes interesadas respecto a Bosnia y Herzegovina, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió en su Resolución número 1.022 (1995) que se suspendieran las restricciones en los intercambios comerciales y en las relaciones económicas con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), aunque esta suspensión no se aplicará por el momento a la parte serbo-bosnia.

Esta Resolución ha sido plasmada en el Reglamento (CE) número 2815/95 del Consejo y en la decisión 95/510/CECA del Consejo de 4 de diciembre de 1995, que han suspendido respectivamente, con efectos desde el 22 de noviembre de 1995, el Reglamento (CEE) número 990/93 y la Decisión 93/235/CECA, respecto a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) pero no respecto a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia.

Asimismo, el Reglamento (CE) 2815/95 deroga el Reglamento (CE) 2472/95, respecto a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Por consiguiente, procede modificar el anejo II de la Orden de 14 de julio de 1995 y de esta forma adaptar

a la legislación española las medidas aprobadas por las mencionadas disposiciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y de la Comunidad Europea.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifica el anejo II de la Orden de 14 de julio de 1995, relativa al procedimiento y tramitación de las expediciones y exportaciones de mercancías desde la península, islas Baleares e islas Canarias, siendo sustituido por el anejo único a la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 1996.

GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

### ANEXO

Países de destino	Disposiciones legales
Angola.	Resolución de 15 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se prohíbe el suministro de determinados productos a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA). («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre y rectificación en «Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre de 1993).
Irak.	Orden de 31 de mayo de 1991 por la que se modifica el régimen de intercambios con Irak («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1991).
Libia.	Orden de 27 de diciembre de 1993 por la que se prohíbe el suministro de determinados bienes a Libia («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1994).
Sudán.	Decisión del Consejo de 15 de marzo de 1994, sobre la posición común adoptada sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la imposición de un embargo de armas, municiones y equipo militar, contra Sudán («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L-75 de 17 de marzo de 1994).
Zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia.	Reglamento (CE) 2815/95 del Consejo de 4 de diciembre de 1995, por el que se suspende, respecto a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), el Reglamento (CEE) 990/93 y por el que se deroga el Reglamento (CE) 2472/1994. Decisión 95/510/CECA de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 4 de diciembre de 1995, por la que se suspende, respecto a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la Decisión 93/235/CECA.